



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



No. de Control Interno: **UAIC/EXP/168/2023**

Número de Folio: **270509800016923**

Cuenta. El siete de noviembre de dos mil veintitrés, doy cuenta con el acuse de registro de solicitud de información pública, folio citado al margen superior derecho, generado en la Plataforma Nacional de Transparencia. **Conste.**

Acuerdo de Admisión

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
FRONTERA, CENTLA, TABASCO, SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

Primero. De la solicitud de información

Por recibido el acuse de registro con que se da cuenta, a través del cual una persona solicita al Sujeto Obligado H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, la siguiente información:

“...Solicitamos nos confirme si: i) cuenta con un procedimiento o protocolo de atención a emergencias, en caso de un derrame petrolero, frente a su costa; ii) si cuenta con un protocolo revisado y autorizado por protección civil; iii) si cuenta Unidades de Bomberos y Primeros Auxilios, preparados, para este tipo de contingencias; iv) si cuenta con material o equipo, para la atención de algún tipo o nivel de derrame de hidrocarburos, frente a su costa.

En caso de que se cuente con algún material o equipo, para la contención o remediación de algún derrame petrolero, favor de compartir una copia del inventario correspondiente. Si cuenta con algún protocolo o procedimiento para la contención de algún derrame de hidrocarburos, frente a sus costas, favor de proporcionar una copia...(sic).





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Para recibir notificaciones, señaló el sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Segundo. De la competencia

La Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, tiene competente para conocer y resolver la solicitud de información planteada vía Plataforma Nacional de Transparencia acorde a lo previsto con los artículos 49, 50, 149, 137 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Tercero. Admisión a trámite

Dese entrada a la solicitud de información, regístrese con el número de control interno **UAIC/EXP/168/2023** y solicítese información al titular de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, por surtirse la competencia en términos del artículo 94 Ter de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado para pronunciarse sobre cada punto peticionado vía Plataforma Nacional de Transparencia.

Cuarto. Naturaleza de la Información

La información solicitada versa sobre:

- i) Si se cuenta con un procedimiento o protocolo de atención a emergencias, en caso de un derrame petrolero, frente a las costas.
- ii) si se cuenta con Unidades de Bomberos y Primeros Auxilios preparados, para este tipo de contingencias. (derrames petroleros).





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



iii) Si se cuenta con material o equipo, para la atención de algún tipo o nivel de derrame de hidrocarburos, frente a las costas.

a) El inventario de material o equipo para la contención o remediación de algún derrame petrolero, en caso de que se cuente;

b) Si se cuenta con algún protocolo o procedimiento para la contención de algún derrame de hidrocarburos, en caso de que se tenga proporcionar copias.

Dicha solicitud corresponde a información cualitativa; respecto a los incisos a) y b) se desconoce su contenido por lo que en caso de existir o contar con lo solicitado deberá analizar la información y en caso de contener datos susceptibles de clasificarse como reservada o confidencial, deberá advertir la presencia de los mismos, solicitando la intervención del Comité de Transparencia para que confirme la clasificación de la información.

De existir información reservada, deberá agregar a su respuesta de solicitud la prueba de daño que funde y motive su petición, señalando el periodo de reserva al que será sometido su información.

Quinto: plazo de respuesta.

Para dar respuesta a lo solicitado, se concede un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que la respuesta que otorgue deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni de presentarla conforme al interés del solicitante, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

Sexto. Información oscura y confusa

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Transparencia a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.

Séptimo. Omisión de dar respuesta

La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Acceso a la Información o el Órgano Constitucional





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Octavo. Respuesta fuera de plazo

La respuesta que rinda no puede ser presentada fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda,

robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.

Noveno. Obligación de no citar datos personales

En todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información la **Unidad de Acceso a la Información** y la **Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable**, se abstendrán de citar o dejar visible y/o citar el nombre, apellidos, dirección, número telefónico, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Confirma lo razonado el criterio aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Tomo 1, libro V, febrero de 2012, Primera Sala, p. 655, Tesis: 1a.VII/2012, Registro: 2000233, de rubro:





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).

El criterio precisa, que las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales.

Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información.

Décimo. Aviso de privacidad

La Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, comunica a la persona solicitante, que los datos personales que obran en la solicitud de información número de folio citado en el preámbulo de este acuerdo, será testado, suprimido o eliminado de los documentos internos con que se requiera la atención de las dependencias administrativas responsables de este Sujeto Obligado, por ser concernientes a una persona identificada o identificable, y se les instruirá a que procedan en similares términos para no vulnerar su derecho humano de Protección de Datos Personales.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Para el trámite de la solicitud, únicamente se citará el número de folio y no se realizará transferencia de sus datos personales a ninguna de las áreas de este Ayuntamiento, dependencias del Gobierno Federal, del Estado de Tabasco o Municipios distintos a éste, por tratarse de una solicitud de información de la competencia exclusiva de esta autoridad municipal.

Al concluir el trámite de la solicitud de información, la Unidad de Acceso a la Información eliminará de la base de datos digital cualquier dato personal que lo identifique o haga identificable, identificando el asunto únicamente por el número de folio. Y Tratándose de documentos físicos integrados en el expediente de control interno, en ningún momento se citará los datos personales.

En caso que no esté conforme con el tratamiento de sus datos personales, podrá solicitar a la Unidad de Acceso a la Información el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales por estar expresamente previsto en los artículos 49, 50, 51, 52, 53 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, que en todo momento el titular o su representante legal podrán ejercitar el derecho arco o de portabilidad, los cuales se sujetarán a los procedimientos establecidos en la ley y demás disposiciones que resulten aplicables.

El aviso de privacidad integral podrá ser consultado en la liga electrónica <https://centla.gob.mx/>, al desplegar el hipervínculo dará clic en las pestañas TRANSPARENCIA, INICIO UT 2021-2024, ESTRADOS ELECTRÓNICOS 2021-2024, y en la pestaña 2022 donde encontrará el documento indicado.

Con lo expuesto se da cumplimiento a lo ordenado en los artículos 31 y 33 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Undécimo. Notificación

Notifíquese a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia medio elegido por la persona solicitante.

Así lo acordó, manda y firma **Irma Calderón Hernández**, Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Ayuntamiento de Centla, Tabasco. Doy fe.



UNIDAD DE
TRANSPARENCIA





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

No. DE CONTROL INTERNO: **UAIC/EXP/168/2023**

Número de Folio: **270509800016923**

En cumplimiento a los artículos; 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; los artículos 24, 25, 124, 125, 126, 127 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; los artículos 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, y demás normatividad que resulte aplicable, el H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, en su calidad de Sujeto Obligado, con domicilio en Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750, Centla, Tabasco, MX, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione con motivo del Registro y seguimiento a las orientaciones, asesorías y gestiones otorgadas por el H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, a través de los diferentes canales de comunicación; así como de cada una de las unidades administrativas que lo componen.

Para las finalidades antes señaladas podrán ser recabados los siguientes datos personales: **nombre, firma, correo electrónico, número telefónico, domicilio, etc.**

Usted podrá ejercer sus derechos A.R.C.O.P. (Acceso, Rectificación, Cancelación Oposición y Portabilidad de datos personales) directamente ante la Unidad de Acceso a la Información de este H. Ayuntamiento de Constitucional de Centla con domicilio en la calle Ignacio Mejía sin número, colonia Jacobo Nazar de esta Ciudad, o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, (<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), así mismo al correo electrónico transparencia@centla.gob.mx.

Usted podrá consultar el aviso de privacidad integral en nuestro portal de internet

<http://transpa2018-2021.centla.gob.mx/index.php/es/inicio-2021-2024/2-uncategorised/34-avisos-de-privacidad-2021-2024> en el apartado "Avisos de Privacidad"

Atentamente

Unidad de Acceso a la Información



UNIDAD DE
TRANSPARENCIA

Calle Ignacio Mejía S/N Col. Jacobo Nazar, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Recibido: 09/11/23 15:03 Evelyn Belliz

Frontera, Centla, Tabasco, 09 de noviembre de 2023.

CIRCULAR: UAIC/388/2023

No. DE CONTROL INTERNO: UAIC/EXP/168/2023

Número de Folio: 270509800016923

Ing. Rubén Velázquez Rodríguez

Director Protección Ambiental, y Desarrollo Sustentable.

Presente

Atin: Lic. Evelyn Ariadna Belliz Carrillo

Enlace de Transparencia

El día treinta y uno de octubre del año en curso, un particular solicitó vía Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio citado en el ángulo superior derecho lo siguiente:

“...Solicitamos nos confirme si: i) cuenta con un procedimiento o protocolo de atención a emergencias, en caso de un derrame petrolero, frente a su costa; ii) si cuenta con un protocolo revisado y autorizado por protección civil; iii) si cuenta Unidades de Bomberos y Primeros Auxilios, preparados, para este tipo de contingencias; iv) si cuenta con material o equipo, para la atención de algún tipo o nivel de derrame de hidrocarburos, frente a su costa.

En caso de que se cuente con algún material o equipo, para la contención o remediación de algún derrame petrolero, favor de compartir una copia del inventario correspondiente. Si cuenta con algún protocolo o procedimiento para la contención de algún derrame de hidrocarburos, frente a sus costas, favor de proporcionar una copia...” (sic).

La información solicitada versa sobre:

- i) Si se cuenta con un procedimiento o protocolo de atención a emergencias, en caso de un derrame petrolero, frente a las costas.
- ii) si se cuenta con Unidades de Bomberos y Primeros Auxilios preparados, para este tipo de contingencias, (derrames petroleros).
- iii) Si se cuenta con material o equipo, para la atención de algún tipo o nivel de derrame de hidrocarburos, frente a las costas.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



- a) **El inventario de material o equipo para la contención o remediación de algún derrame petrolero, en caso de que se cuente;**
- b) **Si se cuenta con algún protocolo o procedimiento para la contención de algún derrame de hidrocarburos, en caso de que se tenga proporcionar copias.**

Dicha solicitud corresponde a información cualitativa; respecta a los incisos a) y b) se desconoce su contenido por lo que en caso de existir o contar con lo solicitado deberá analizar la información y en caso de contener datos susceptibles de clasificarse como reservada o confidencial, deberá advertir la presencia de los mismos, solicitando la intervención del Comité de Transparencia para que confirme la clasificación de la información.

De existir información reservada, deberá agregar a su respuesta de solicitud la prueba de daño que funde y motive su petición, señalando el periodo de reserva al que será sometido su información.

Para dar respuesta a lo solicitado, se concede un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que la competencia de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del H. Ayuntamiento deriva del artículo 94 Ter de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

La respuesta deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni de presentarla conforme al interés del solicitante, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Transparencia a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De tal manera que, la respuesta que rinda no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.

Finalmente, en todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información se abstendrá de citar o dejar visible el nombre, apellidos, dirección, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Sin otro particular, quedo a sus distinguidas consideraciones.

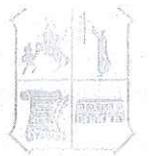
ATENTAMENTE

Lic. Irma Calderón Hernández
Titular de la Unidad de Acceso a la Información





AYUNTAMIENTO DE CENTLA
DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO
SUSTENTABLE
 2021 - 2024



CENTLA
 DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE
 AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 2021 - 2024

MUNICIPIO DE CENTLA

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

2021 - 2024



15 NOV. 2023

13:03



Frontera, Centla, Tabasco; a 13 de noviembre de 2023

Oficio: DPADS/0274/2023

ASUNTO: Respuesta a solicitud de Información

LIC. IRMA CALDERÓN HERNÁNDEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA
P R E S E N T E.

Por este medio y en atención a la circular No. **UAIC/388/2023**, No. de control interno: **UAIC/EXP/168/2023** y número de folio **270509800016923** recibido con fecha 09 de noviembre del 2023, en el cual se solicita lo siguiente:

“..... SOLICITAMOS NOS CONFIRME SI: I) CUENTA CON UN PROCEDIMIENTO O PROTOCOLO DE ATENCION A EMERGENCIAS, EN CASO DE UN DERRAME PETROLERO, FRENTE A SU COSTA; II) SI CUENTA CON UN PROTOCOLO REVISADO Y AUTORIZADO POR PROTECCIÓN CIVIL; III) SI CUENTA UNIDADES DE BOMBEROS Y PRIMEROS AUXILIOS, PREPARADOS, PARA ESTE TIPO DE CONTINGENCIAS; IV) SI CUENTA CON MATERIAL O EQUIPO, PARA LA ATENCIÓN DE ALGÚN TIPO O NIVEL DE DERRAME DE HIDROCARBUROS, FRENTE A SU COSTA.

EN CASO DE QUE SE CUENTE CON ALGÚN MATERIAL O EQUIPO, PARA LA CONTENCIÓN O REMEDIACIÓN DE ALGÚN DERRAME PETROLERO, FAVOR DE COMPARTIR UNA COPIA DEL INVENTARIO CORRESPONDIENTE, SI CUENTA CON ALGÚN PROTOCOLO O PROCEDIMIENTO PARA LA CONTENCIÓN DE ALGÚN DERRAME DE HIDROCARBUROS, FRENTE A SUS COSTAS, FAVOR DE PROPORCIONAR UNA COPIA...”. (SIC).

De acuerdo a la información solicitada, tengo a bien informar que esta dirección a mi cargo, I) **no cuenta con información correspondiente a procedimiento o protocolo de emergencias, en caso de un derrame petrolero, frente a las costas; II) no cuenta con información correspondiente a protocolo revisado y autorizado por protección civil; III) no se cuenta con unidades de bomberos y primeros auxilios, preparados, para este tipo de contingencias y IV) no contamos con material o equipo, para la atención de algún tipo o nivel de derrame de hidrocarburos, frente a la costa.**

De igual manera al no contar con lo solicitado en el párrafo anterior no se puede entregar copia del inventario correspondiente y copia del protocolo o procedimiento para la

Calle Constitución S/N Col. Centro, C.P. 86750,
 Frontera, Centla, Tabasco.





AYUNTAMIENTO DE CENTLA
DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO
SUSTENTABLE
2021 - 2024



contención de algún derrame de hidrocarburos, frente a las costas, razón por la cual no se puede otorgar información que no fue generada y por lo tanto no se posee.

Esto de acuerdo al art. 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación...; Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en el art. 5, son facultades de la federación: en su fracción XI; La regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de las aguas nacionales, la biodiversidad, la fauna y los demás recursos naturales de su competencia; Ley de Hidrocarburos en el art. 129, Corresponde a la Agencia emitir la regulación y la normatividad aplicable en materia de seguridad industrial y operativa, así como de protección al medio ambiente en la industria de Hidrocarburos, a fin de promover, aprovechar y desarrollar de manera sustentable las actividades de la industria de Hidrocarburos. La Agencia deberá aportar los elementos técnicos para el diseño y la definición de la política pública en materia energética, de protección al medio ambiente y recursos naturales, así como para la formulación de los programas sectoriales en la materia, que se relacionen con su objeto, entiéndase como Agencia: la Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente.

Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos en el art. 5, La Agencia tendrá las siguientes atribuciones: fracc. XIII, Establecer los mecanismos a través de los cuales los Regulados deberán informar sobre los siniestros, accidentes, incidentes, emergencias, fugas y derrames vinculados con las actividades del Sector; entiéndase por regulados: Las empresas productivas del Estado, las personas físicas y morales de los sectores público, social y privado que realicen actividades reguladas y materia de la presente Ley.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes no sin antes enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

T.A. Rubén Velázquez Rodríguez
Director



DIRECCIÓN DE
PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y DESARROLLO SUSTENTABLE

C.c.p. Archivo

Calle Constitución S/N Col. Centro, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



No. DE CONTROL INTERNO: **UAIC/EXP/168/2023**

Número de Folio: **270509800016923**

Cuenta. El veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, doy cuenta con el oficio DPADS/0274/2023, signado por Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, así como con el estado que guarda el expediente de control interno citado en el ángulo superior derecho. **Conste.**

Acuerdo de disponibilidad

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. FRONTERA, CENTLA, TABASCO, VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Primero. Informe de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable

Con el oficio DPADS/0274/2023 de fecha trece de noviembre del presente año, se tiene por recibida la respuesta, que entre otras cosas informa:

...De acuerdo a la información solicitada, tengo a bien informar que esta dirección a mi cargo

- I) No cuenta con información correspondiente a procedimiento o protocolo de emergencias, en caso de un derrame petrolero frente a las costas.*
- II) No cuenta con información correspondiente a protocolo revisado y autorizado por protección civil.*





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



III) No se cuenta con unidades de bomberos y primeros auxilios, preparados para este tipo de contingencias.

IV) No contamos con material o equipo, para la atención de algún tipo o nivel de derrame de hidrocarburos, frente a la costa.

De igual manera al no contar con lo solicitado, no se puede entregar copia del inventario correspondiente y copia del protocolo o procedimiento para la contención de algún derrame de hidrocarburos frente a las costas, por lo cual no se puede otorgar información que no fue generada ni se posee... (sic)

Informe que se ordena agregar al expediente de control interno para que surtan los efectos legales que en derecho corresponde.

Segundo. Acuerdo de disponibilidad

El treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, vía Plataforma Nacional de Transparencia una persona solicitó:

"Solicitamos nos confirme si:

- i) cuenta con un procedimiento o protocolo de atención a emergencias, en caso de un derrame petrolero, frente a su costa;**
- ii) si cuenta con un protocolo revisado y autorizado por Protección Civil;**
- iii) si cuenta Unidades de Bomberos y Primeros Auxilios preparados, para este tipo de contingencias;**





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



- iv) si cuenta con material o equipo, para la atención de algún tipo o nivel de derrame de hidrocarburos, frente a su costa.

En caso de que cuente con algún material o equipo, para la contención o remediación de algún derrame petrolero, favor de compartir una copia del inventario correspondiente. Si cuenta con algún protocolo o procedimiento para la contención de algún derrame de hidrocarburos, frente a sus costas, favor de proporcionar una copia....”(Sic)

De lo solicitado por el particular, se desprende que realiza preguntas, para que este Sujeto Obligado de respuesta concreta y definitiva a cada una de ellas, solicitud que atendió la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, por ser el área competente para dar respuesta a lo solicitado por el particular.

Respuestas que resultan claras, concretas y sencillas al alcance de la comprensión de cualquier persona, ya que la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, dio respuesta a cada una de las preguntas formuladas por el particular al señalar que:

- ***No cuenta con información correspondiente a procedimientos o protocolos de atención de emergencias en caso de un derrame petrolero frente a las costas.***
- ***No cuenta con información respecto a protocolos revisado y autorizado por protección civil.***





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



- **No se cuenta con unidades de bomberos y primeros auxilios preparados para ese tipo de contingencias.**
- **No se cuenta con material o equipo, para la atención de algún tipo o nivel de derrame de hidrocarburos frente a las costas.**
- **Al no contar con lo solicitado no se puede entregar copia del inventario correspondiente ni copia del protocolo o procedimiento para la contención de algún derrame de hidrocarburos, frente a las costas, razón por la cual no se puede otorgar información que no fue generada y por lo tanto no se posee.**

Actuación que garantiza el derecho de acceso a la información previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y lo dispuesto el numeral 4 de párrafo dos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco¹, que prevé que la información que manejen los sujetos obligados estará constreñido al principio de máxima publicidad.

Sustenta lo expuesto, el criterio 02/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.

¹ Artículo 4 párrafo dos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco... Todos los Sujetos Obligados están sometidos al principio de máxima publicidad de sus actos y obligados a respetar el derecho humano de acceso a la información...(sic)





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Cabe precisar que el área competente de atender la solicitud de manera proactiva, señala que conforme al artículo 129 de la Ley de Hidrocarburos, la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector de Hidrocarburos, es el área que se encarga de emitir la regulación y la normatividad aplicable en materia de seguridad industrial y operativa, **así como de protección al medio ambiente en la industria de Hidrocarburos**, así como aportar los elementos técnicos para el diseño y la definición de la **política pública en materia energética, de protección al medio ambiente y recursos naturales, así como para la formulación de los programas sectoriales en la materia**.

Asimismo, si bien la que la persona solicitante no pide un documento en particular, este Sujeto Obligado analizó su solicitud a fin de privilegiar el derecho “a saber” que todo ciudadano puede ejercitar a su favor, por lo que, se da respuesta a cada una de las preguntas planteadas en la solicitud, no obstante que de lo petitionado se advierte que no se trata de información que haya sido generada, obtenida, adquirida, transformada, creada, administrada o en poder de este Sujeto Obligado, tal y como lo establece el artículo 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Derecho a saber que encuentra su origen en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que consiste en **el derecho que tiene toda persona de preguntar qué, cómo y para qué de lo que ocurre a su alrededor**.

En el mismo orden de ideas, queda de manifiesto que sólo será materia de solicitud de información aquella que se hubiere generado antes de que sea petitionada, y en el caso, se trata de un cuestionario y no de un documento en concreto.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Razonamiento que encuentra sustento que será información pública, todo aquel registro, archivo o dato, contenido en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, químico, físico, biológico o en cualquier otro elemento técnico **que haya sido creado u obtenido por los Sujetos Obligados, y que se encuentre en su posesión y bajo control, y que no haya sido previamente clasificada como información reservada.**

De lo anterior se desprende que lo solicitado por el particular, no se trata de información que el Sujeto Obligado haya generado, y que se encuentre en su posesión, sino de preguntas que solicita le sean contestadas.

En la lógica de lo asentado, se emite **acuerdo de disponibilidad de la información** mediante acuerdo fundado y motivado de conformidad con los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, para atender una respuesta congruente, completa, y rápida en el que hace del conocimiento del solicitante la información que resulta de su interés.

Robustece lo expuesto, el criterio relevante 002/2017 aprobado por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública de rubro:

Solicitudes de acceso a la información pública.

En cumplimiento de lo ordenado, se agrega el oficio de respuesta generado por las unidades competentes con el que se atiende lo solicitado por el particular vía Plataforma Nacional de Transparencia.





Tercero. Finalidad de lo solicitado.

Cabe precisar que la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, en su respuesta establece que la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector de Hidrocarburos conforme al artículo 129 de la Ley de Hidrocarburos, resulta competente para responder lo solicitado, sin embargo, el interés del particular radica en que se le dé respuesta a cada pregunta formulada, sea en sentido afirmativo o sentido negativo.

Lo que denota el interés de saber si este Sujeto dispone de personal y recursos públicos para enfrentar una situación emergente como la que plantea en su solicitud de información, por lo que aún y cuando dicha circunstancia resulta competencia de una entidad federal, no menos cierto resulta, la obligación del H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco de dar respuesta concreta – como lo hizo – a cada pregunta.

Pues así, sólo así se garantiza el derecho fundamental previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, denominado derecho a la información.

Cuarto. Baja de los datos personales

En virtud que se ha atendido lo solicitado vía Plataforma Nacional de Transparencia se ordena a la **Unidad de Acceso a la Información**, y a la **Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable**, dar de baja los datos que identifiquen o hagan identificable a la persona solicitante.

Quinto. Derecho a impugnar



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



En caso de no estar conforme con la respuesta otorgada, la persona interesada tiene derecho a promover recurso de revisión en contra de la actuación del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, derecho previsto en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, recurso que podrá promover por sí o a través de su representante legal, ante la Unidad de Acceso a la Información o la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sexto. Notificación

Notifíquese la información generada para la atención de la solicitud de información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia medio elegido por la persona solicitante para recibir notificaciones.

Así lo acordó, manda y firma **Irma Calderón Hernández**, Titular de la Unidad de Acceso a la Información. Doy fe.



UNIDAD DE
TRANSPARENCIA

